

CIRCULAR INFORMATIVA No. 001

CIR_BNR_001.10

México D.F. a 05 de enero de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7315.82.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Antecedentes;

1. El 17 de julio de 2003 la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7315.82.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

2.-La Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de \$0.72 dólares de los Estados Unidos (dólares) por kilogramo a las importaciones originarias de China, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias para la aplicación de la TIGIE.

3.- El 22 de febrero de 2008 el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier otra persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias se eliminarían a partir de la fecha de su vencimiento, salvo que un productor nacional expresara interés de que se iniciara un procedimiento de examen, en términos de las disposiciones legales aplicables.

4.-El 29 de mayo de 2008, Deacero S.A. de C.V. ("Deacero") manifestó interés en que la Secretaría inicie de oficio el examen de vigencia de la cuota compensatoria. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2007 al 31 de marzo de 2008. Por escrito del 5 de junio de 2008, Industrial de Alambres S.A. de C.V. ("Industrial de Alambres") también manifestó su interés y propuso el mismo periodo de examen, la Secretaría estableció como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008.

5.-El 10 de julio de 2008 se publicó en el DOF la resolución por la que se declaró de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria, de conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("el Acuerdo Antidumping") y 89 F de la LCE.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 001

CIR_BNR_001.10

Resolutivos

1.- Se declara concluido el procedimiento de examen de la cuota compensatoria impuesta mediante la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta resolución a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7315.82.02 de la TIGIE.

2.- Se determina una cuota compensatoria de 0.50 dólares por kilogramo a las importaciones de la mercancía objeto de examen por cinco años más contados a partir del 17 de julio de 2008.

Entrada en vigor; El día 06 de enero de 2010 (al día siguiente a su publicación en el DOF)

- Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con espesor de pared de 0.562 hasta 1 pulgada (14.3 y 25.4 milímetros, respectivamente) y diámetro exterior mayor a 16 y hasta 48 pulgadas (406.4 y hasta 1,219.2 milímetros, respectivamente), originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Antecedentes;

1.-El 16 de noviembre de 2007 Tubacero, S.A. de C.V. (Tubacero o la Solicitante), compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, en contra de las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con espesor de pared de 0.562 hasta 1 pulgada (14.3 y 25.4 milímetros, respectivamente), y diámetro exterior mayor a 16 y hasta 48 pulgadas (406.4 y hasta 1,219.2 milímetros, respectivamente), originarias del Reino Unido, independientemente del país de procedencia.

2. La Solicitante propuso como periodo de investigación el comprendido entre agosto de 2006 y septiembre de 2007. La Secretaría consideró apropiado establecer como periodo investigado del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2008.

3.-El 27 de mayo de 2005, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones originarias de los Estados Unidos de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con diámetros exteriores mayores de 16 pulgadas y hasta 48 pulgadas (406.4 y 1,219.2 milímetros, respectivamente), con espesores de pared de 0.188 a 1.000 pulgadas (4.77 a 25.4 milímetros). Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). La Secretaría impuso cuotas compensatorias definitivas de 6.77 y 25.43 por ciento a las importaciones mencionadas, en función de la empresa exportadora

CIRCULAR INFORMATIVA No. 001

CIR_BNR_001.10

4. El 31 de marzo de 2008 la Decisión del Panel Binacional encargado de la revisión de la resolución final señalada en el párrafo anterior, conforme al Artículo 1904 del Capítulo XIX del TLCAN, caso MEX-USA-2005-1904-01. El Panel estimó infundadas las violaciones que la exportadora Berg Steel Pipe Corporation hizo valer y, confirmó los resultados de la autoridad investigadora en esa resolución final.

5. El 8 de junio de 2007 la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones originarias de Alemania de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, sometida al proceso de soldadura denominado arco sumergido (double submerged arc weld o DSAW/SAW), con diámetros exteriores mayores de 16 pulgadas y hasta 48 pulgadas (406.4 y 1,219.2 milímetros, respectivamente) y espesores de pared en el rango que va de 0.562 hasta 1 pulgada (14.3 y 25.4 milímetros, respectivamente). Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE. La investigación concluyó sin la imposición de cuotas compensatorias

Resolutivos;

1. Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se modifica la cuota compensatoria provisional impuesta mediante la resolución a que se refiere el punto 37 de esta Resolución, para quedar una definitiva de 5.91 por ciento para las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con espesor de pared de 0.562 hasta 1 pulgada (14.3 y 25.4 milímetros, respectivamente), y diámetro exterior mayor a 16 y hasta 48 pulgadas (406.4 y hasta 1,219.2 milímetros, respectivamente), originarias del Reino Unido, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE. La cuota compensatoria aplicará independientemente de que posteriormente se clasifique en otra.

2.- Las cuotas compensatorias impuestas en el punto anterior de esta resolución se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

Entrada en vigor; El día 06 de enero de 2010 (al día siguiente a su publicación en el DOF)

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx

emigdio.lugo@claa.org.mx